

|                     |                                                                                       |                                                                                                                                |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: F-CF-RF-078 | <b>AUTO 274</b><br><b>CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL</b><br><b>Radicado 002 de 2024</b> |  <b>Contraloría</b><br>Distrital de Medellín |
| Versión: 03         |                                                                                       |                                                                                                                                |

**RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

Medellín, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Entidad afectada</b>       | CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P –CENS –S.A., identificada con NIT 890.500514-9 empresa de servicios públicos mixta, sometida al régimen de servicios públicos domiciliarios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Presuntos responsables</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>- PEDRO ENRIQUE GALVIS NIETO, C.C 13.467.014, en calidad de Subgerente Distribución.</li><li>- RAFAEL VILLA VEGA, C.C 88.136.757, en calidad de Líder ATC Y Distribución Regional Pamplona-Tibú.</li><li>- JOSÉ ALEXANDER OCHOA VILLAN, C.C 88.243.044, Líder Control Pérdida Energía.</li><li>- AIDA YICELA VILLAMIZAR AGUIRRE, C.C 37.860.921, Líder de mercadeo y ventas.</li><li>- WILLIAN MONDRAGON VILLAMIZAR, C.C 13.500.747, Jefe Área Gestión Comercial.</li></ul> |
| <b>Garante</b>                | <ul style="list-style-type: none"><li>- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., NIT. 86.000.2534</li><li>- DELIMA MARSH S.A.- ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 890.301.584-6</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Hecho investigado</b>      | “Se revisaron los valores cobrados por medidores y demás conexos de energía instalados a los clientes de la Empresa, evidenciando que el valor unitario cobrado por cada unidad de servicio prestado o unidad de material instalado es inferior al valor unitario estipulado en la lista de precios publicada por la Empresa, para la vigencia de 2022 en el Portafolio de servicios, situación que generó una diferencia entre el valor cobrado y lo que se debió cobrar en cuantía total de \$23.311.982=”.     |
| <b>Cuantía</b>                | VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$23.311.982=).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Procedimiento</b>          | Ordinario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

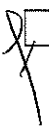
|                     |                                                                                       |                                                                                                                                |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: F-CF-RF-078 | <b>AUTO 274</b><br><b>CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL</b><br><b>Radicado 002 de 2024</b> |  <b>Contraloría</b><br>Distrital de Medellín |
| Versión: 03         |                                                                                       |                                                                                                                                |

## I. COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

El suscrito Contralor Auxiliar, con fundamento en los artículos 268, numeral 5° y 272 de la Constitución Política, las leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 087 y 088 de 2018 y demás normas concordantes, procede a proferir Auto que Decreta la Cesación de la Acción Fiscal (Por pago), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 002 - 2024, cuya Apertura se dio mediante Auto 044 del 08 de febrero del año 2024, lo anterior tras los siguientes:

## II. ACTUACIONES PROCESALES

- Mediante Auto 030 del 1° de febrero de 2024, se comisionó a la abogada Ana Beatriz Guerra de Hernández - Profesional Universitaria adscrita a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que tramitara y adelantara el proceso con radicado 002 de 2024. (Folio 1).
- Mediante Auto 044 de 08 de febrero de 2024, se Aperturó Proceso de responsabilidad Fiscal radicado 002 de 2024. (Folios 16-20).
- Mediante oficios fechados el 9 y 10 de febrero del año 2024, se comunicó a las compañías de seguros. (Folio 42-45-51).
- Citación para notificación, 15 de febrero de 2024. (Folio 62).
- Mediante Auto 071 del 20 de febrero del año 2023, se reconoce personería a un abogado. (Folio 78).
- Citaciones a rendir versión libre. (Folios 83, 85, 87, 89 y 91).
- Rindió Versión Libre RAFAEL VILLA VEGA. (Folios 190 a 196).
- Rindió Versión Libre, PEDRO ENRIQUE GALVIS NIETO. (Folios 200 a 202).
- Rindió Versión Libre, JOSE ALEXANDER OCHOA VILLAN. (Folio 206).
- Mediante Auto 169 del 03 de abril de 2024, se corrigió el auto 044 del 8 de febrero de 2024, por medio del cual se aperturó el proceso de responsabilidad fiscal radicado 002 de 2024, con relación a la identificación del señor William Mondragón Villamizar, quien se identifica con cedula 13.500.747. (Folios 213ª 214).



|                     |                                                                                                 |                                                                                                                                |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: F-CF-RF-078 | <b>AUTO 274</b><br><b>CESACIÓN DE LA ACCIÓN</b><br><b>FISCAL</b><br><b>Radicado 002 de 2024</b> |  <b>Contraloría</b><br>Distrital de Medellín |
| Versión: 03         |                                                                                                 |                                                                                                                                |

- Mediante oficio del día 11/04/2024, se envía liquidación a la abogada Beatriz Elena Estrada Tobón. (Folio 216).

### III. HECHOS

Se realizó Auditoría Financiera y de Gestión, vigencia 2022, a las CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. – E.S.P. CENS, por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal EPM Filiales Energía, detectaron un presunto hallazgo fiscal, remitido a esta dependencia por medio de memorando 1108 – 20248000835 del día 31 de enero de 2024.

Como parte de ese traslado, se adjuntó el formato de traslado de hallazgo, donde el equipo auditor describió los hechos así:

*“Se revisaron los valores cobrados por medidores y demás conexos de energía instalados a los clientes de la Empresa, evidenciando que el valor unitario cobrado por cada unidad de servicio prestado o unidad de material instalado, es inferior al valor unitario estipulado en la lista de precios publicada por la Empresa, para la vigencia de 2022 en el Portafolio de servicios, situación que generó una diferencia entre el valor cobrado y lo que se debió cobrar en cuantía total de: Veintitrés millones trescientos once mil novecientos ochenta y dos pesos (\$23.311.982=).*

*La Empresa incumple los principios de eficiencia y eficacia, establecidos en los literales a) y b) del artículo 3° del Decreto 403 de 2020, con el primero debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio, en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores y con el segundo, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos de la vigilancia y el control fiscal”.*

*La anterior situación se presentó debido a que, no se realizó una adecuada parametrización del sistema que permitiera cobrar el valor establecido en el portafolio de servicios, hecho evidenciado por la Auditoría Interna de la Empresa, según informe de auditoría de fecha 21 de diciembre de 2022, sobre el cual se definieron acciones de mejora tendientes a subsanar la situación detectada, sin embargo no se cuantificó o dejó de cobrar.*

|                     |                                                                                       |                                                                                                                                |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: F-CF-RF-078 | <b>AUTO 274</b><br><b>CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL</b><br><b>Radicado 002 de 2024</b> |  <b>Contraloría</b><br>Distrital de Medellín |
| Versión: 03         |                                                                                       |                                                                                                                                |

*No se generó una racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, en el sentido de que no hay compensación entre el servicio prestado que implica el costo de mano de obra y compra de estos materiales, frente al ingreso recibido, afectando así el patrimonio de la Empresa.*

**Anexo: soporte Laboratorio de calibración de medidores**

| Ítem | Descripción                                         | Valor Unitario Debido Facturar (Precio según LSA) | Valor Unitario Facturado | Costo Unitario | Utilidad Real Obtenida |
|------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------|----------------|------------------------|
| 253  | Medidor medida directa electro. Mono. trifilar      | \$40,241                                          | \$40,030                 | \$27,651       | \$12,379               |
| 255  | Medidor medida directa electro. Trifa. tetrafililar | \$163,264                                         | \$162,404                | \$146,342      | \$16,062               |
| 256  | Medidor medida directa electro. bifásico trifilar   | \$150,991                                         | \$150,197                | \$98,053       | \$52,144               |

**Anexo: facturas de compra**

| Ítem | Descripción                                         | Valor Unitario Debido Facturar (Precio según LSA) | Valor Unitario Facturado | Costo Unitario | Utilidad Real Obtenida |
|------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------|----------------|------------------------|
| 253  | Medidor medida directa electro. Mono. trifilar      | \$40,241                                          | \$40,030                 | \$27,651       | \$12,379               |
| 255  | Medidor medida directa electro. Trifa. tetrafililar | \$163,264                                         | \$162,404                | \$146,342      | \$16,062               |
| 256  | Medidor medida directa electro. bifásico trifilar   | \$150,991                                         | \$150,197                | \$98,053       | \$52,144               |

*Esta situación es constitutiva de un presunto detrimento patrimonial, por supuesta violación los principios de la vigilancia y control fiscal consagrado en el literal a) del artículo 3 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, "Principios de la vigilancia y el control fiscal" que dispone: "a) **Eficiencia:** En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores", en la medida que la asignación de los recursos no fue la más conveniente para maximizar los resultados, toda vez que los*

|                     |                                                                                                 |                                                                                                                                |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: F-CF-RF-078 | <b>AUTO 274</b><br><b>CESACIÓN DE LA ACCIÓN</b><br><b>FISCAL</b><br><b>Radicado 002 de 2024</b> |  <b>Contraloría</b><br>Distrital de Medellín |
| Versión: 03         |                                                                                                 |                                                                                                                                |

*valores cobrados por los medidores y demás conexos instalados a los clientes de la empresa, evidenciando que el valor unitario cobrado por cada unidad de servicio prestado o unidad de material instalado es inferior al valor unitario pagado en la lista de precios publicada por la Empresa, para la vigencia de 2022 en el Portafolio de servicios, situación que generó una diferencia en el valor cobrado y lo que se debió cobrar en cuantía de \$23.311.982*

Además, se identificaron por parte del equipo auditor, como presuntos responsables fiscales a los señores:

- PEDRO ENRIQUE GALVIS NIETO, C.C 13.467.014, en calidad de Subgerente Distribución.
- RAFAEL VILLA VEGA, C.C 88.136.757, en calidad de Líder ATC Y Distribución Regional Pamplona-Tibú.
- JOSÉ ALEXANDER OCHOA VILLAN, C.C 88.243.044, Líder Control Pérdida Energía.
- AIDA YICELA VILLAMIZAR AGUIRRE, C.C 37.860.921, Líder de mercadeo y ventas.
- WILLIAN MONDRAGON VILLAMIZAR, C.C 13.500.747, Jefe Área Gestión Comercial.

Como tercero civilmente responsable el Despacho vinculó las siguientes aseguradoras:

- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., NIT. 86.000.2534
- DELIMA MARSH S.A.-ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 890301584

#### IV. RELACIÓN DE PRUEBAS

Con el hallazgo, el Equipo Auditor remitió digitalmente en CD, a la vista en expediente del proceso a folio 12, la siguiente información:

1. Informe portafolio 2022 CENS
2. Listado Servicios Adicionales mayo 2021
3. Listado Servicios Adicionales sept 2021

|                     |                                                                                                 |                                                                                                                                |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: F-CF-RF-078 | <b>AUTO 274</b><br><b>CESACIÓN DE LA ACCIÓN</b><br><b>FISCAL</b><br><b>Radicado 002 de 2024</b> |  <b>Contraloría</b><br>Distrital de Medellín |
| Versión: 03         |                                                                                                 |                                                                                                                                |

4. Listado Servicios Adicionales marzo 2022
5. Listado Servicios Adicionales julio 2022
6. Portafolio 2022
7. Informe Auditoría Interna 220384. Portafolio Servicios Calibración Medidores
8. INS\_101\_PCO\_004
9. 1108 PT11AF CLB MEDIDORES AFG CENS 2022
10. Pólizas
11. Información presuntos responsables
12. Cuantía de contratación
13. Informe Preliminar AFG CENS 2022. Aprobado LP 25-08-2023
14. Respuesta informe Preliminar AFG 2022 CENS
15. Acta 11. Análisis de la repuesta AFG CENS 2022
16. Informe Definitivo AFG CENS 2022
17. Decisión Empresarial No. 7200-021-2020
18. Certificado de existencia y representación legal 17012024
19. Acta de Grupo Primario 24012022. Socializar y aprobar precios
20. Socialización actualización de precios de algunos ítems del LSA
21. Solicitud actualización de listado servicios adicionales año 2022- LSA 2022
22. 20241030002965 - Respuesta a Radicado E-20246000192
23. Fotocopias hojas de vida del Departamento Administrativo Función Pública
24. Formato de bienes y rentas, actas de posesión, certificaciones de salarios, cargos.
25. Memorial y anexos enviado por las aseguradoras: (Folio 94-183).
26. Memorial remitido el día 0204/2024, por la aboga Beatriz Elena Estrada Tobón, en calidad de apoderada de los presuntos responsables, solicita al Despacho se liquide el monto del presunto detrimento patrimonial investigado debidamente actualizado. (Folios 211 a 212).
27. Mediante Auto 169 del 3/04/2024, se corrige un error formal. (Folio 213).
28. Mediante oficio del 11/04/2024, se liquida el presunto detrimento patrimonial y se remite a la Apoderada. (Folio 216 a 217).
29. Mediante memorial remitido por correo electrónico de Sucesores Federico Estrada Vélez, se aporta el comprobante de pago, soporte de pago, radicado 002-2024, CERTIFICACIÓN TESORERÍA. COMPROBANTE DE PAGO realizada por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., el día 30 de abril de 2024 por \$26.169.795=.
30. Certificación emitida por la señora Deisy Yurley González Rico, en su calidad de Coordinadora (E) de Tesorería de CENS.
31. Documento de consignación de Banco Davivienda, fecha de movimiento 03/04/2024 por valor de \$26.169.795=.

|                     |                                                                                                 |                                                                                                                                |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: F-CF-RF-078 | <b>AUTO 274</b><br><b>CESACIÓN DE LA ACCIÓN</b><br><b>FISCAL</b><br><b>Radicado 002 de 2024</b> |  <b>Contraloría</b><br>Distrital de Medellín |
| Versión: 03         |                                                                                                 |                                                                                                                                |

Luego de analizadas y verificadas las pruebas antes relacionadas, este Despacho consideró conducente y pertinente, que durante la etapa de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, en aras del cabal esclarecimiento de los hechos, se incorporaran los medios probatorios y la información remitida por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Energía, al momento del traslado de los hechos constitutivos de presunto daño patrimonial a la CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. – E.S.P. CENS, descrito en el Memorando 1108 – 20248000835 del día 31 de enero de 2024, así como las pruebas practicadas en la apertura, las cuales se encuentran descritas en el acápite de los fundamentos de hecho del presenta Auto.

## V. CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, tiene un carácter resarcitorio:

***“Artículo 4o. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.***

***PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”. -Subraya fuera de texto-***

Lo cual se ratifica con el sostenido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001, cuando expresó:

***“El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal , esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación”,***

|                     |                                                                                                 |                                                                                                                                |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: F-CF-RF-078 | <b>AUTO 274</b><br><b>CESACIÓN DE LA ACCIÓN</b><br><b>FISCAL</b><br><b>Radicado 002 de 2024</b> |  <b>Contraloría</b><br>Distrital de Medellín |
| Versión: 03         |                                                                                                 |                                                                                                                                |

Así como en la C-619 de 2002, cuando manifestó acerca de la finalidad y naturaleza de la responsabilidad fiscal:

*“Igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado”.*

*“La responsabilidad fiscal es la que se deriva de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, es de naturaleza administrativa y patrimonial en cuanto busca la reparación del daño causado por la gestión fiscal irregular y es de carácter independiente y autónomo.”*

De donde se colige que lo que se pretende con el proceso de responsabilidad fiscal es que la Entidad afectada quede indemne del daño patrimonial que se le ocasionó, mismo que es definido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

**Artículo 6º.** *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Resarcimiento que implica además, lo preceptuado en el artículo 53 inciso 2 de la Ley 610 de 2000, que trata acerca de la indexación o actualización a valor presente del daño al momento de la decisión. Y se ratifica en el artículo 111 de la Ley 1474

|                     |                                                                                       |                                                                                                                                |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: F-CF-RF-078 | <b>AUTO 274</b><br><b>CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL</b><br><b>Radicado 002 de 2024</b> |  <b>Contraloría</b><br>Distrital de Medellín |
| Versión: 03         |                                                                                       |                                                                                                                                |

de 2011, que consagra la cesación de la acción fiscal, o la terminación anticipada únicamente cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial, así:

**“ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”* –Subraya fuera de texto-

Respecto a este tema, los momentos en los cuales se puede efectuar el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial antes de la expedición del fallo de responsabilidad fiscal, y si procede o no esa actualización a valor presente, la Contraloría General de la República, se pronunció en el concepto CGR-OJ-012-2018, radicado 2018EE0012091 de fecha 2 de febrero de 2018, para concluir que hay tres (3) eventos en que se podría resarcir el daño anteriores al fallo: a) cuando el proceso auditor ha terminado y aún no existe proceso fiscal; b) cuando se encuentra en curso una indagación preliminar fiscal, y c) cuando existe proceso de responsabilidad fiscal, además que:

*"En resumen, si lo que -se trata realmente es de resarcir el daño al patrimonio público, este debe ser el rasero: que se compense el daño emergente (el valor del bien perdido o lesionado), el lucro cesante (lo que se haya dejado de percibir en virtud de la lesión) y que se sume la indexación que corresponda, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 referida, pues, de lo contrario no habría un resarcimiento pleno del perjuicio. En respuesta a los interrogantes planteados, y visto que el objeto de la reparación del daño al patrimonio público es que éste sea resarcido integralmente, en cualquiera de las situaciones que plantea, el pago del daño debe ser indexado en la suma que corresponda."*

*En consecuencia, tanto el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 como el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 prevén que los implicados pueden motu proprio realizar el resarcimiento del daño patrimonial a efectos de obtener la cesación de la acción fiscal, caso en el cual corresponderá al ente de control fiscal a posteriori vigilar que el daño sea resarcido de forma integral debiendo considerar para ello lo concerniente a la indexación."*

*A*

|                     |                                                                                       |                                                                                                                                |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: F-CF-RF-078 | <b>AUTO 274</b><br><b>CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL</b><br><b>Radicado 002 de 2024</b> |  <b>Contraloría</b><br>Distrital de Medellín |
| Versión: 03         |                                                                                       |                                                                                                                                |

Teniendo todo lo anterior, y en virtud de la solicitud de interés de realizar el pago correspondiente al presunto detrimento patrimonial realizado por parte de la Abogada BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBÓN, en calidad de apoderada de los presuntos responsables vinculados a este proceso, a través del Memorial remitido el día 02/04/2024, solicita al Despacho se liquide el monto del presunto detrimento patrimonial investigado debidamente actualizado. (Folio 211-212)

De acuerdo a la liquidación realizada por el Despacho debidamente indexada a valor presente conforme al IPC del mes de abril de 2024. La Abogada remite el comprobante de pago del presunto detrimento patrimonial, realizado por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., el día 30 de abril de 2024, por valor de VEINTISÉIS MILLONES SIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$26.169.795=. Del Banco DAVIVIENDA. (Folios 221 a 224).

Remite además en la misma fecha, Certificación emitida por la señora: DEISY YURLEY GONZÁLEZ RICO, en su calidad de Coordinadora (E) de Tesorería de CENS, que el 30 de abril del año 2024 se recibió el valor de \$26.169.795=, en la cuenta corriente 0560066169999712 del Banco de Davivienda, por parte de la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.002.534-0, por concepto de presunto detrimento patrimonial investigado Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado 002 de 2024, que cursa en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. (Folio 224).

Estima el Despacho que ha quedado desvirtuado uno de los elementos de la responsabilidad fiscal como es el **daño**, ante el pago del valor del presunto detrimento patrimonial investigado, el cual fue indexado a valor presente de acuerdo al IPC de abril de 2024, quedando un valor de: VEINTISÉIS MILLONES SIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$26.169.795=, pago realizado por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a favor de CENS, el pasado 30 de abril de 2024, corolario de ello se hace innecesario continuar con el análisis de los demás elementos de la responsabilidad en tanto lo procedente es ordenar la **cesación de la acción fiscal y dar por terminado de manera anticipada el proceso** de responsabilidad fiscal en aplicación a lo ordenado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 así:

***“ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro***

|                     |                                                                                       |                                                                                                                                |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: F-CF-RF-078 | <b>AUTO 274</b><br><b>CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL</b><br><b>Radicado 002 de 2024</b> |  <b>Contraloría</b><br>Distrital de Medellín |
| Versión: 03         |                                                                                       |                                                                                                                                |

*de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.” (Negritas del Despacho)*

Por otro lado, y con relación a las actuaciones ordenadas en el Auto de Apertura 044 del 8 de febrero del 2024, que a la fecha no se han efectuado, sin desconocer la trascendencia de dichas actuaciones, especialmente para la realización del Principio del Debido Proceso, y el esclarecimiento de la investigación, por todo lo expuesto acerca de la naturaleza y finalidad resarcitoria del proceso de responsabilidad fiscal, que ya fue acreditada en los párrafos precedentes, se obviaron las mismas.

Asimismo se señala, que no se remitirá la providencia al Superior Jerárquico para que se surta el Grado de Consulta por cuanto la decisión de *“Cesación de la acción fiscal por terminación de manera anticipada”* no aparece en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, como una de aquellas decisiones que son objeto del Grado de Consulta.

## **VI. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR LA ACCIÓN FISCAL POR TERMINACIÓN ANTICIPADA con ocasión de la acreditación del pago del valor del presunto detrimento patrimonial en cuantía de: VEINTISÉIS MILLONES SIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$26.169.795=), objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 002 del 2024, ocasionado a: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. – E.S.P. CENS, a favor de los señores: PEDRO ENRIQUE GALVIS NIETO, C.C 13.467.014, en calidad de Subgerente Distribución, RAFAEL VILLA VEGA, C.C 88.136.757, en calidad de Líder ATC Y Distribución Regional Pamplona-Tibú, JOSÉ ALEXANDER OCHOA VILLAN, C.C 88.243.044, Líder Control Pérdida Energía, AIDA YICELA VILLAMIZAR AGUIRRE, C.C 37.860.921, Líder de mercadeo y ventas y WILLIAN MONDRAGON VILLAMIZAR, C.C 13.500.747, Jefe Área Gestión Comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, como se explicó en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** como consecuencia de la anterior declaración, DESVINCULAR a las Compañías: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., NIT. 86.000.2534 y DELIMA MARSH S.A.-ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 890301584.

|                     |                                                                                                 |                                                                                                                                |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: F-CF-RF-078 | <b>AUTO 274</b><br><b>CESACIÓN DE LA ACCIÓN</b><br><b>FISCAL</b><br><b>Radicado 002 de 2024</b> |  <b>Contraloría</b><br>Distrital de Medellín |
| Versión: 03         |                                                                                                 |                                                                                                                                |

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR por estados la presente providencia, tal como lo señala el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndolo que contra la misma no procede recurso alguno conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR el archivo físico del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DAVID ÁLVAREZ JARAMILLO**  
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Ana Beatriz Guerra de Hernández (Abogada Comisionada).   
 Co ayudó: Alexandra Cano (Técnico Operativo). 